

REGLAMENTO PARA VIGILAR LA ACTUACIÓN DE LOS ELEMENTOS
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE
GUADALAJARA *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento
celebrada el 28 de abril de 2014 y publicada el 9 de junio de 2014 en el
Suplemento de la Gaceta Municipal Tomo III, Ejemplar 10, Año 97)*

Héctor Pérez Plazola, Presidente Municipal Interino del H. Ayuntamiento de Guadalajara, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 36, fracción III y 40, fracción I, numeral 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco, a todos los habitantes del municipio hago saber:

Que el H. Ayuntamiento de Guadalajara en sesión ordinaria de Cabildo celebrada el pasado 07 de diciembre, ha tenido a bien en aprobar y expedir el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento para Vigilar la Actuación de los Elementos de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara, para quedar como sigue:

Capítulo I

Disposiciones generales.

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público, interés social, y de observancia general para el conjunto de elementos operativos que forman parte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, para la Comisión de Honor y Justicia, la Dirección de Asuntos Internos de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, y tiene por objeto establecer las bases para regular los procedimientos administrativos instaurados a los elementos operativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, por los hechos meritorios o demeritorios que se susciten con motivo del ejercicio de sus funciones. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 21 de mayo de 2015 y publicaba el 27 de mayo de 2015 en el Suplemento de la Gaceta Municipal Tomo III, Ejemplar 10, Año 98)*

Artículo 2.- Tiene por objeto establecer las bases para vigilar, investigar, sancionar y valorar la actuación de los elementos operativos, procurando los más altos índices de integridad y honorabilidad en todos los rangos que componen la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, cuidando que su desempeño se apegue a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos y protección a la ecología.

Asimismo, tiene por objeto fomentar una mayor confianza de la ciudadanía en el cuerpo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 28 de abril de 2014 y publicaba el 9 de junio de 2014 en el Suplemento de la Gaceta Municipal Tomo III, Ejemplar 10, Año 97)*

Artículo 3.- La aplicación del presente reglamento les corresponderá a las siguientes autoridades municipales: *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 21 de mayo de 2015 y publicaba el 27 de mayo de 2015 en el Suplemento de la Gaceta Municipal Tomo III, Ejemplar 10, Año 98)*

I. Al Presidente Municipal de Guadalajara.

II. Al Síndico del Ayuntamiento de Guadalajara.

III. Al Comisario de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 28 de abril de 2014 y publicaba el 9 de junio de 2014 en el Suplemento de la Gaceta Municipal Tomo III, Ejemplar 10, Año 97)*

IV. A la Comisión de Honor y Justicia.

V. A la Dirección de Asuntos Internos de Seguridad Ciudadana de Guadalajara. *(Reforma aprobada en*

sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 28 de abril de 2014 y publicaba el 9 de junio de 2014 en el Suplemento de la Gaceta Municipal Tomo III, Ejemplar 10, Año 97)

VI. Se deroga. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 21 de mayo de 2015 y publicaba el 27 de mayo de 2015 en el Suplemento de la Gaceta Municipal Tomo III, Ejemplar 10, Año 98)*

VII. A los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.

Artículo 4.- La Comisión de Honor y Justicia es el órgano facultado por el Ayuntamiento de Guadalajara para sancionar los casos de faltas u omisiones, cometidas por los elementos del cuerpo operativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara en el ejercicio de sus funciones, siempre y cuando contravengan lo dispuesto en el presente ordenamiento, con excepción de las previstas por el Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, así como valorar las acciones relevantes en que intervengan los elementos operativos de dicha Secretaría. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 28 de abril de 2014 y publicaba el 9 de junio de 2014 en el Suplemento de la Gaceta Municipal Tomo III, Ejemplar 10, Año 97)*

Artículo 5.- Para los efectos del presente reglamento se consideran como:

I. AYUNTAMIENTO.- Al Ayuntamiento de Guadalajara.

II. MUNICIPIO.- Al Municipio de Guadalajara, Jalisco.

III. SECRETARÍA.- A la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara.

IV. COMISARIO.- Al titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara.

V. DIRECCIÓN.- A la Dirección de Asuntos Internos de Seguridad Ciudadana de Guadalajara.

VI. DIRECTOR.- Al Director de Asuntos Internos de Seguridad Ciudadana de Guadalajara.

VII. COMISIÓN.- A la Comisión de Honor y Justicia del Ayuntamiento de Guadalajara.

VIII. PRESIDENTE.- Al Presidente de la Comisión de Honor y Justicia del Ayuntamiento de Guadalajara.

IX. ELEMENTO OPERATIVO.- Aquel elemento a quien se le atribuya ese carácter mediante nombramiento o instrumento jurídico equivalente expedido por la autoridad competente. No se considerará como tal a quien desempeñe funciones de carácter administrativo, o ajenas a la seguridad pública, aun cuando laboren en las dependencias encargadas de prestar el servicio.

X. CUERPO OPERATIVO.- Al conjunto de elementos operativos que forman parte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 28 de abril de 2014 y publicaba el 9 de junio de 2014 en el Suplemento de la Gaceta Municipal Tomo III, Ejemplar 10, Año 97)*

Artículo 6.- La Dirección de Asuntos Internos de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, supervisará la actuación de los elementos operativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, tutelando por el respeto a los derechos de los ciudadanos, a través de mecanismos de control para evitar la corrupción y las conductas inapropiadas de los elementos que integran dicha corporación. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 28 de abril de 2014 y publicaba el 9 de junio de 2014 en el Suplemento de la Gaceta Municipal Tomo III, Ejemplar 10, Año 97)*

Capítulo II

Integración de la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 7.- La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por:

I. UN PRESIDENTE.- El munícipe que deberá contar con conocimiento en el área de la seguridad pública, mismo que será nombrado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal. Dicho cargo será honorífico.

II. UN SECRETARIO TÉCNICO.- Que será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, quien debe contar con título profesional de abogado o licenciado en derecho y tener una experiencia mínima de 2 años en derecho penal y administrativo. Dicho cargo será remunerado.

III. UN REGIDOR.- Este deberá ser miembro de la Comisión Edilicia de Seguridad Ciudadana y Prevención Social. Esta comisión nombrará a su representante.

IV. TRES CIUDADANOS.- Que serán propuestos por el Consejo Consultivo de Seguridad Ciudadana de Guadalajara y aprobados por el Ayuntamiento, cargo que será honorífico. Durarán en su cargo 3 años, pudiendo ser ratificados por un periodo igual. La renovación de los cargos designados a estos ciudadanos, habrá de verificarse durante el primer semestre del segundo año de la administración en curso.

V.- DOS ELEMENTOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE GUADALAJARA.- Deberán gozar de buena reputación, contar con rango de comandante de zona y no haber sido sancionado por falta grave de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos municipales de la materia. Estos elementos deberán ser designados por el Ayuntamiento de entre las propuestas que le formule el Comisario de las Fuerzas de Seguridad Ciudadana. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 22 de junio de 2015 y publicaba el 3 de julio de 2015 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Cada integrante de la Comisión, con excepción del Presidente y el Secretario Técnico, deberá contar con un suplente, designado mediante los mecanismos que prevén las fracciones anteriores. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 28 de abril de 2014 y publicaba el 9 de junio de 2014 en el Suplemento de la Gaceta Municipal Tomo III, Ejemplar 10, Año 97)*

En caso de ausencia del Presidente de la Comisión, este será suplido por el edil representante de la Comisión Edilicia de Seguridad Ciudadana y Prevención Social. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 22 de junio de 2015 y publicaba el 3 de julio de 2015 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Capítulo III

Atribuciones y obligaciones de la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 8.-

A. La Comisión de Honor y Justicia tiene las siguientes obligaciones:

I. Conocer y resolver los asuntos que se susciten con motivo de las faltas y violaciones a los principios y obligaciones que tienen los cuerpos operativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara frente a la sociedad, que le remita a su consideración la Dirección de Asuntos Internos de Seguridad Ciudadana de Guadalajara.

II. Vigilar que la Dirección de Asuntos Internos de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, realice de forma profesional e imparcial las investigaciones correspondientes dentro de la esfera de su competencia.

III. Vigilar que la Dirección de Asuntos Internos de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, integre y le envíe en tiempo y forma los proyectos de resolución de los procedimientos instaurados.

IV. Vigilar que la Dirección de Asuntos Internos de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, lleve a cabo los análisis y estudios necesarios que permitan medir los niveles de corrupción y las conductas de indisciplina en la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara.

V. Difundir entre los elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, los correctivos disciplinarios y las sanciones a que se pueden hacer acreedores quienes infringen este reglamento y los demás aplicables en la materia.

VI. Comunicar a las diversas corporaciones policiacas del Estado, para la coordinación en materia de seguridad pública, las resoluciones en las que la sanción impuesta al elemento de policía sea la destitución. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 28 de abril de 2014 y publicaba el 9 de junio de 2014 en el Suplemento de la Gaceta Municipal Tomo III, Ejemplar 10, Año 97)*

VII.- Informar al Presidente Municipal y al Comisario de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, las resoluciones emitidas. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 22 de junio de 2015 y publicaba el 3 de julio de 2015 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

VIII. Notificar las resoluciones emitidas, a los elementos sancionados así como al ciudadano quejoso.

B. Asimismo, la Comisión de Honor y Justicia tiene las siguientes atribuciones:

I. Vigilar que la Dirección de Asuntos Internos de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, ejecute los controles, programas y estrategias necesarias para prevenir la corrupción y la mala actuación de los elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara.

II. Otorgar las condecoraciones y reconocimientos policiales a los miembros de la corporación, en los términos del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara.

III. Actuar en coordinación con la Dirección de Asuntos Internos de Seguridad Ciudadana de

Guadalajara, en los procedimientos relativos a los hechos meritorios o demeritorios que realicen los elementos operativos de Seguridad Ciudadana de Guadalajara.

IV. Las demás que emanen de este y otros reglamentos aplicables. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 28 de abril de 2014 y publicaba el 9 de junio de 2014 en el Suplemento de la Gaceta Municipal Tomo III, Ejemplar 10, Año 97)*

Capítulo IV

Integración de la Dirección de Asuntos Internos de Seguridad Ciudadana de Guadalajara

(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 28 de abril de 2014 y publicaba el 9 de junio de 2014 en el Suplemento de la Gaceta Municipal Tomo III, Ejemplar 10, Año 97)

Artículo 9.- La Dirección de Asuntos Internos de Seguridad Ciudadana de Guadalajara estará integrada por dos departamentos que estarán bajo el mando inmediato del Director de Asuntos Internos de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, son: *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 28 de abril de 2014 y publicaba el 9 de junio de 2014 en el Suplemento de la Gaceta Municipal Tomo III, Ejemplar 10, Año 97)*

I.- DEPARTAMENTO DE RECEPCIÓN E INVESTIGACIÓN DE QUEJAS.- El que se conformará por las siguientes unidades:

A) UNIDAD DE RECEPCIÓN DE QUEJAS E INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTOS.- Integrada por pasantes en derecho, que tendrán las funciones de: recibir las quejas, incoar el procedimiento administrativo y remitirlo a la Unidad de Investigación y Audiencias. Las quejas se recibirán durante las veinticuatro horas del día.

B) UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y AUDIENCIAS.- Integrada por investigadores, que deberán de ser abogados o licenciados en Derecho, con experiencia mínima de tres años en la especialidad de Derecho Penal o Derecho Administrativo. Formarán parte de esta unidad los notificadores que sean necesarios para el mejor desempeño de la misma.

II.- DEPARTAMENTO DE PROGRAMAS DE VIGILANCIA.- Integrado por profesionistas de las ciencias sociales, que cuenten con experiencia mínima de tres años en el ejercicio de la profesión y con conocimiento en materia de seguridad pública. Sus funciones son: analizar la situación disciplinaria de los elementos que integran la corporación, diseñar e implementar los programas para la prevención de la corrupción y, en general, los que se requieran para mantener una estrecha vigilancia de las labores de los elementos operativos.

Capítulo V

Atribuciones y obligaciones de la Dirección de Asuntos Internos de Seguridad Ciudadana de Guadalajara

(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 22 de junio de 2015 y publicaba el 3 de julio de 2015 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

Artículo 10.-

A. La Dirección de Asuntos Internos de Seguridad Ciudadana de Guadalajara tiene las siguientes obligaciones:

I. Recibir e investigar en coordinación con la Comisión de Honor y Justicia, los asuntos que se susciten con motivo de las faltas y violaciones establecidas en el presente ordenamiento, realizadas por los elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara frente a la sociedad, siempre y cuando la queja provenga del ciudadano afectado por comparecencia, se tenga conocimiento por cualquier medio o se infrinjan las disposiciones contenidas en el presente reglamento y demás ordenamientos aplicables.

II. Informar a la Comisión de Honor y Justicia sobre el estado que guarda cada uno de los procedimientos administrativos en trámite, así como los datos y antecedentes de cada caso, al momento de que lo requiera.

III. Practicar todas las actuaciones y diligencias que estime necesarias para integrar adecuadamente los procedimientos administrativos, así como aquellas actuaciones que le ordene la Comisión de Honor y

Justicia, en los términos del presente reglamento.

IV. Recibir y desahogar los medios de prueba que presenten las partes en los términos del presente ordenamiento.

V. Integrar los procedimientos administrativos y enviar los proyectos de resolución correspondiente a la Comisión de Honor y Justicia, para que esta resuelva e imponga las sanciones aplicables al caso.

VI. Durante todo el procedimiento se deberá garantizar la secrecía de la información personal de los denunciantes.

B. Asimismo, la dirección en comento tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dar vista a la autoridad competente, cuando se tenga conocimiento de hechos que puedan presumir la existencia de un delito, en los términos del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, así como proporcionar asesoría y orientación al ciudadano con respecto a la situación jurídico administrativa.

II. Actuar en coordinación con la Comisión de Honor y Justicia, en los procedimientos por los hechos meritorios o demeritorios que realicen los elementos operativos de Seguridad Ciudadana de Guadalajara.

III. Realizar los análisis y estudios que permitan medir los índices de corrupción y de indisciplina en la corporación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara.

IV. Implementar y ejecutar los controles, programas y estrategias necesarios para prevenir la corrupción y la mala actuación entre los miembros del cuerpo operativo de Seguridad Ciudadana.

V. Analizar las solicitudes que le envíen, cuya finalidad sea el otorgar algún tipo de reconocimiento o condecoración a los cuerpos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, en la cual deberá en todo momento, verificar los antecedentes en el desempeño de sus funciones, para poder así emitir su opinión a la Comisión de Honor y Justicia.

VI. En el procedimiento administrativo, dependiendo de la gravedad de la presunta falta y las circunstancias que motivaron la queja, solicitar la reubicación provisional del elemento probable infractor, a efecto de salvaguardar la integridad física del quejoso, así como la debida integración del procedimiento administrativo. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 28 de abril de 2014 y publicaba el 9 de junio de 2014 en el Suplemento de la Gaceta Municipal Tomo III, Ejemplar 10, Año 97)*

Capítulo VI

De los programas para la prevención de la corrupción.

Artículo 11.- La Dirección de Asuntos Internos de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, a través de su Departamento de Programas de Vigilancia, deberá diseñar e instrumentar, con base en las técnicas más avanzadas, aquellos programas que se requieran para prevenir y detectar a los elementos operativos que cometan actos de corrupción. Dichos programas serán ejecutados de manera permanente, debiendo aplicarse:

I. El Programa de Procesamiento de Datos. Este deberá apoyarse en los programas informáticos que se requieran y consistirá en procesar y analizar los indicios y datos que se desprendan de las quejas presentadas ante la Dirección de Asuntos Internos de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, con la finalidad de detectar a los policías que de manera recurrente se ven relacionados con hechos ilícitos u otras conductas irregulares y con el objeto de elaborar un mapa con los patrones de conducta de los policías. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 28 de abril de 2014 y publicaba el 9 de junio de 2014 en el Suplemento de la Gaceta Municipal Tomo III, Ejemplar 10, Año 97)*

II. El Programa de Exámenes de Integridad. Este programa será aplicado de manera permanente por los investigadores de Asuntos Internos y consistirá en conducir a determinados elementos operativos a situaciones previamente diseñadas, en las que se les presentará la oportunidad de actuar correcta o incorrectamente, con la finalidad de ubicar a los policías propensos a cometer actos de corrupción.

Capítulo VII

De las faltas.

Artículo 12.- Derogado. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 09 de agosto del 2001 y publicada el 07 de diciembre del 2001 en la Gaceta Municipal)*

Artículo 13.- Los actos u omisiones con los que pueden incurrir en responsabilidad los elementos operativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara

cuya competencia corresponde conocer a la Dirección de Asuntos Internos y resolver a la Comisión de Honor y Justicia, son los siguientes:

I. Ocultar su gafete; no portarlo a la vista; cubrirse el rostro para no ser identificado; no decir su número de unidad; o no decir su nombre al público que lo solicite. Cuando tal acción tenga como fin desarrollar alguna conducta establecida como falta por el reglamento aplicable.

II. Alterar de cualquier forma su uniforme, así como cubrir o modificar el número oficial de la unidad policiaca.

III. No reportar a su superioridad la falta de códigos sonoros y luminosos, números y letras de la unidad en resguardo a su cargo al inicio, en el transcurso o al término del turno de trabajo.

IV. Portar, poseer o utilizar equipo distinto al asignado por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara.

V. No acatar las disposiciones que emita la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, la Dirección de Asuntos Internos de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, o la Comisión de Honor y Justicia.

VI. Obstruir o entorpecer las investigaciones e integración de procedimientos administrativos.

VII. Actuar con rigor innecesario o de forma ofensiva, sin hacer uso racional de la fuerza en su intervención con los ciudadanos.

VIII. Poner en riesgo a los particulares por imprudencia, descuido, negligencia o abandono en el servicio.

IX. Efectuar sus funciones fuera del área que se le haya asignado, sin informar a sus superiores jerárquicos y al Centro de Comunicación y Observación Electrónica para su autorización, cuando tal acción tenga como fin desarrollar alguna conducta establecida como falta por el reglamento aplicable.

X. Facilitar el vestuario, equipo, placas, gafetes, insignias u otros implementos del uniforme, propios o ajenos, así como la unidad a su cargo, para que los utilice persona ajena a la corporación.

XI. Utilizar el vestuario, equipo, placas, gafetes, insignias u otros implementos del uniforme, propios o ajenos, así como la unidad a su cargo, estando fuera de servicio nombrado.

XII. Escandalizar estando activo.

XIII. Actuar con negligencia o descuido en el uso o manejo del armamento e implementos otorgados por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara.

XIV. Encubrir hechos que puedan constituir faltas o infracciones, omitir o no reportar la atención de un servicio a su superior jerárquico o al Centro de Comunicación y Observación Electrónica al tener intervención al efectuar una atención ciudadana.

XV. No remitir al detenido a juzgados municipales o autoridad competente.

XVI. Revelar asuntos secretos o reservados de los que tenga conocimiento con motivo de su servicio, cuando con esa conducta se ponga en peligro la seguridad pública, pueda poner en riesgo, peligro o amenaza a las personas víctimas de algún delito, así como a sus familiares, bienes o derechos; asimismo, aquella que entorpezca la investigación de la autoridad competente o se pretenda conseguir cualquier tipo de beneficio por sí o por interpósita persona.

XVII. Omitir información, presentar cualquier documento alterado o proporcionar información falsa que distorsionen la verdad, para lograr beneficios para sí o para interpósita persona.

XVIII. Obligar o sugerir a los ciudadanos, a entregarles dinero o cualquier tipo de dádivas a cambio de la prestación u omisión de un servicio, así como no cumplir con sus funciones y obligaciones como policía conforme a la reglamentación municipal.

XIX. Cubrir un servicio de patrullaje sin estar ajustado en fatigas de servicio, cuando tal conducta tenga como fin la comisión de ilícitos u otras conductas irregulares.

XX. Realizar detenciones sin causa justificada o cuando no se den los presupuestos de derecho para llevar a cabo detenciones, contemplados en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Guadalajara, y en los demás ordenamientos aplicables en la materia.

XXI. Afectar o causar menoscabo en contra de los bienes de los ciudadanos, así como atentar en contra de sus derechos.

XXII. Atentar contra la integridad física de las personas, salvo que el elemento actúe en legítima defensa o se apegue a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

XXIII. Proferir amenazas en contra de los particulares.

XXIV. Dar motivo razonable de pérdida de confianza.

XXV. El desacato injustificado a la orden de comparecencia emitida por la Dirección de Asuntos Internos de Seguridad Ciudadana de Guadalajara.

XXVI. Dejar en libertad a los probables responsables de un hecho delictivo o de una falta administrativa después de haber sido detenido o retenido por los elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, sin causa justificada.

XXVII. No prestar auxilio a las personas amenazadas en caso de flagrancia, que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito o falta administrativa, así como no brindar protección a sus bienes y derechos.

XXVIII. Negarse a atender o verificar un servicio ciudadano solicitado, sin que exista causa justificada para no realizarlo. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 28 de abril de 2014 y publicaba el 9 de junio de 2014 en el Suplemento de la Gaceta Municipal Tomo III, Ejemplar 10, Año 97)*

Capítulo VIII

De los procedimientos para la aplicación de sanciones.

Artículo 14.- La Dirección de Asuntos Internos de Seguridad Ciudadana de Guadalajara debe recibir la queja que presente el ciudadano agraviado, quien tendrá el término de 60 días naturales, contados a partir de que se dieron los hechos que se imputan a los elementos operativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, para que el quejoso interponga su queja en la dirección mencionada. Presentada que sea la queja fuera del término señalado, se tendrá por no interpuesta en virtud de haber operado la prescripción correspondiente.

Cuando la queja sea presentada por escrito, deberá ser ratificada por el agraviado a efecto de que se tenga por radicada, en caso de no cumplir con ello se tendrá por no interpuesta.

Para la debida integración de las quejas, se deberán reunir los siguientes elementos esenciales:

I. Acreditar personalidad ante la Dirección de Asuntos Internos de Seguridad Ciudadana de Guadalajara con una identificación oficial o cualquier otro documento oficial.

II. Manifestar en su narración de hechos las circunstancias de modo, tiempo y lugar lo más preciso posible.

III. Identificar el número de unidad involucrada o el nombre de los elementos que intervinieron en los hechos que dieron motivo a la queja en caso de tener conocimiento.

IV. En caso de contar con testigos de los hechos, enunciarlos en la narración de los mismos, para que en el momento procesal oportuno, comparezcan ante la Dirección de Asuntos Internos de Seguridad Ciudadana de Guadalajara.

Para reunir los elementos descritos en el presente artículo, se tendrá un término de 20 días naturales a partir de que se interpuso la queja; por lo que, hasta que no se cumpla con los mismos, no se le otorgará un número de expediente, llevándose únicamente un control administrativo interno, dentro del cual no contará el término establecido por el artículo 15 fracción XI de este reglamento.

En caso de no realizarse la debida integración de la queja en el primer término descrito en el párrafo anterior, se tendrán automáticamente por no interpuesta la queja. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 28 de abril de 2014 y publicaba el 9 de junio de 2014 en el Suplemento de la Gaceta Municipal Tomo III, Ejemplar 10, Año 97)*

Artículo 15.- Para la aplicación de las sanciones establecidas en el presente reglamento se deberá de sujetar a lo siguiente:

I.- La Dirección Jurídica adscrita a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, o cualquier elemento operativo que tenga conocimiento de la comisión de una falta que contravenga el presente reglamento y demás ordenamientos en la materia, está obligado a enviar de inmediato a la Dirección de Asuntos Internos de Seguridad Ciudadana de Guadalajara un informe de los hechos, proporcionando los datos con que se cuente. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 22 de*

junio de 2015 y publicaba el 3 de julio de 2015 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

II. Una vez que se tenga conocimiento de los hechos, la Dirección de Asuntos Internos de Seguridad Ciudadana de Guadalajara iniciará la integración del procedimiento administrativo.

III. En cuanto quede formalmente radicada la queja, la Dirección de Asuntos internos de Seguridad Ciudadana de Guadalajara tendrá un término de 5 días hábiles para darle vista al Presidente de la Comisión de Honor y Justicia.

IV. El Presidente de la Comisión de Honor y Justicia, en coordinación con el Director de Asuntos Internos de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, deberán establecer las líneas de investigación, así como las diligencias y actuaciones que habrá de practicar la dirección, para una mejor investigación e integración de cada procedimiento administrativo.

V. La Dirección de Asuntos Internos de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, deberá practicar las diligencias necesarias, así como solicitar informes, documentos y cualquier otro dato relacionado con los hechos, además de requerir a quien o a quienes puedan tener conocimiento en el procedimiento, a efecto de completar, aclarar o precisar los hechos que se investigan.

VI. La Dirección de Asuntos Internos de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, procederá a citar al probable responsable señalándole día y hora para que comparezca a hacer uso de su derecho de audiencia y defensa, informándole para tal efecto la conducta que se le imputa y, en su caso, las personas que declaran en su contra, así como las pruebas que existan en actuaciones.

El probable responsable tendrá derecho a designar un abogado o persona de su confianza que lo defienda y, en caso de no hacerlo, se le designará un abogado para tales fines, el cual será designado por la Secretaría General del Ayuntamiento. De igual forma, si el quejoso no tuviese abogado y lo solicita, se le designará uno de conformidad con lo anterior.

VII. El probable responsable que no acuda a la comparecencia o compareciendo se negase a declarar respecto de los hechos que se señalan en la queja y su investigación, se le tendrá por ciertos los hechos que se le imputan, salvo que de las constancias de las actuaciones se colija fehacientemente su inocencia.

En caso de que el probable responsable tenga alguna imposibilidad física que le impida comparecer a declarar sobre los hechos que se le imputan, sin afectar su capacidad intelectual, la Dirección de Asuntos Internos de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, en compañía del defensor de oficio dependiente de la Secretaría General del Ayuntamiento, se constituirá en el lugar donde se encuentra el probable responsable a fin de recabar la declaración correspondiente.

VIII. En el procedimiento administrativo, la Dirección de Asuntos Internos de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, deberá admitir y desahogar como medios de prueba, todas aquellas que no atenten en contra de la ley, el derecho, la moral y las buenas costumbres, a excepción de la confesional de posiciones.

Las pruebas deberán de ofertarse por el agraviado dentro de los 5 días posteriores a la fecha en que sea requerido y apercibido. En el caso de no hacerlo se tendrá por perdido el derecho. Los elementos de policía presuntos responsables, deberán presentarlas en el término de 5 días posteriores al desahogo de su audiencia de defensa, apercibidos que en caso de no hacerlo, se declarará perdido el derecho.

IX. Los careos, la inspección ocular y la reconstrucción de hechos, se valorarán conforme a las reglas que establece para tal efecto el Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco. Las demás pruebas se valorarán de conformidad a las reglas establecidas por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco.

X. De las diligencias o actuaciones que practique la Dirección de Asuntos Internos de Seguridad Ciudadana de Guadalajara se levantará acta, debiendo suscribirla quienes en ella intervinieron y quisieron firmarla.

Si alguno de los que intervienen no supiera firmar, se señalará la circunstancia y se plasmará la huella dactilar, firmando a su ruego la persona que él designe.

Si alguno de los que intervienen no quisiera firmar, se hará constar esta circunstancia en el procedimiento sin que ello afecte su valor probatorio.

XI. La Dirección de Asuntos Internos de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, tendrá un plazo de 45 días hábiles, a partir del día en que quedó debidamente radicada la queja, para investigar e integrar el procedimiento administrativo y emitir el proyecto de resolución. Este plazo podrá ampliarse por otros 15 quince días hábiles, debiendo informar a la Comisión de Honor y Justicia las razones por las cuales se hace necesaria dicha ampliación.

Los términos procesales para la integración del procedimiento administrativo se suspenderán

los días festivos, sábados y domingos, así como los periodos vacacionales autorizados por la Comisión de Honor y Justicia y el Ayuntamiento de Guadalajara.

Para efecto de emitir una resolución definitiva, la Comisión de Honor y Justicia, examinará y valorará las pruebas y los antecedentes presentados, determinando la sanción correspondiente en cada caso concreto. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 28 de abril de 2014 y publicaba el 9 de junio de 2014 en el Suplemento de la Gaceta Municipal Tomo III, Ejemplar 10, Año 97)*

Artículo 15 bis.- Una vez transcurrido el término a que se refiere el artículo 32 del presente reglamento, sin que se hubiese interpuesto recurso alguno en contra de la resolución que imponga una sanción o al interponerse no se haya solicitado o decretado la suspensión del acto, sin necesidad de acuerdo previo, el Presidente y Secretario Técnico de la Comisión autentificarán con su firma un legajo fiel de la resolución y lo remitirán al Presidente Municipal. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 28 de agosto del 2003 y publicada el Suplemento de la Gaceta Municipal el día 06 de octubre del 2003.)*

El Comisario y el Presidente Municipal, mediante el acuerdo correspondiente, harán suya la resolución emitida por la Comisión de Honor y Justicia y sin poder variar los términos de esta, procederán a su ejecución. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 28 de abril de 2014 y publicaba el 9 de junio de 2014 en el Suplemento de la Gaceta Municipal Tomo III, Ejemplar 10, Año 97)*

Artículo 16.- Las notificaciones que se efectuarán dentro del procedimiento a que hace mención el presente reglamento, se sujetarán a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco.

Capítulo IX

De las sanciones.

Artículo 17.- Se considera como falta cualquier conducta contraria a las disposiciones contenidas en la reglamentación y en la legislación aplicables en la materia, mismas que se sancionarán tomando en consideración las siguientes circunstancias:

I.- La gravedad de la falta.

II.- El nivel jerárquico, antecedentes y antigüedad en el servicio.

III.- Los medios utilizados en la ejecución de la falta.

IV.-La reincidencia en las faltas.

V.- Las faltas de probidad, independientemente del monto del beneficio. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 09 de agosto del 2001 y publicada el 07 de diciembre del 2001 en la Gaceta Municipal)*

VI.- Las circunstancias del hecho.

Artículo 18.- Las sanciones que la Comisión de Honor y Justicia podrá imponer a los elementos de policía, serán las siguientes:

I.- Amonestación.

II. Cambio de adscripción.

III. Suspensión temporal de carácter preventivo.

IV. Suspensión temporal de carácter correctivo.

V. Degradación en el escalafón o jerarquía.

VI. Destitución del empleo, cargo o comisión. *(Reformas aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 11 de noviembre del 2004 y publicadas el 30 de noviembre del 2004 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 18 bis.-

La Dirección de Asuntos Internos de Seguridad Ciudadana de Guadalajara podrá proponer a la Comisión de Honor y Justicia la conmutación de la sanción, misma que consistirá en tratamiento psicosocial y/o capacitación y/o trabajo comunitario, siempre y cuando las faltas no ameriten la destitución.

Una vez aprobada la conmutación de la pena por la Comisión de Honor y Justicia, será el elemento de policía quien decida al momento de su notificación si acepta conmutar la pena, misma que constará de tratamiento psicosocial, y/o capacitación y/o trabajo comunitario, fuera de su horario de servicio.

El incumplimiento total o parcial de la pena conmutada, será causa suficiente para que el beneficio de la conmutación se deje sin efecto y se aplicará la sanción impuesta dentro de la resolución. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 28 de abril de 2014 y publicaba el 9 de junio de 2014 en el Suplemento de la Gaceta Municipal Tomo III, Ejemplar 10, Año 97)*

Artículo 19.- La amonestación es el acto mediante el cual la Comisión de Honor y Justicia señalará al elemento de policía, la omisión o falta en el cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirse. Esta será por escrito.

Artículo 19 bis.- El cambio de adscripción se impondrá a los elementos que la Comisión de Honor y Justicia juzgue conveniente, conjuntamente con alguna de las sanciones contenidas en las fracciones I, III, IV y V del artículo 18 del presente ordenamiento. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 11 de noviembre del 2004 y publicada el 30 de noviembre del 2004 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 20.- La suspensión temporal de carácter preventivo procederá contra el elemento que se encuentre sujeto a investigación administrativa o averiguación previa, por actos u omisiones de los que puedan derivarse responsabilidades y cuya permanencia en el servicio, a juicio de la Comisión de Honor y Justicia, pueda afectar a la corporación o a la comunidad en general.

La suspensión subsistirá hasta que el asunto de que se trate quede total y definitivamente resuelto en la instancia final del procedimiento correspondiente.

En caso de que el elemento resulte declarado sin responsabilidad, se le reintegrarán los salarios y prestaciones que hubiese dejado de percibir hasta ese momento, con motivo de la suspensión.

Artículo 21.- La suspensión temporal de labores de carácter correctivo, procederá contra el elemento que ha incurrido en alguna o algunas faltas cuya naturaleza no ameritan la destitución ni la degradación en el escalafón o jerarquía. La suspensión a que se refiere este artículo será sin goce de sueldo y no podrá ser menor de 5 días ni mayor de 45 días.

En caso de que sea notificada a la Dirección de Asuntos Internos de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, la suspensión temporal de la relación jurídica, administrativa o laboral de algún elemento operativo por encontrarse involucrado en algún procedimiento administrativo, se procederá a lo siguiente:

I. Cuando el elemento presunto infractor se encuentre privado de su libertad por la presunta comisión de un ilícito, y tenga la Dirección de Asuntos Internos de Seguridad Ciudadana de Guadalajara conocimiento oficial, podrá suspender su procedimiento interno hasta en tanto no se resuelva mediante sentencia ejecutoriada la situación jurídica del probable responsable.

II. Cuando el elemento probable responsable se encuentre privado de su libertad por la presunta comisión de un ilícito y se decrete su libertad por autoridad judicial competente resolviéndose su inocencia, el procedimiento administrativo iniciado por la Dirección de Asuntos Internos de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, quedará sin materia y se archivará como asunto concluido;

III. Cuando la autoridad judicial competente otorgue la libertad al presunto infractor por falta de méritos, se reiniciará la queja suspendida y se continuará con el procedimiento administrativo.

IV. Cuando la autoridad judicial competente otorgue la libertad al probable responsable por fallas dentro del procedimiento, se continuará con el procedimiento instaurado ante la Dirección de Asuntos Internos de Seguridad Ciudadana de Guadalajara hasta su conclusión. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 28 de abril de 2014 y publicaba el 9 de junio de 2014 en el Suplemento de la Gaceta Municipal Tomo III, Ejemplar 10, Año 97)*

Artículo 22.- La degradación en el escalafón o jerarquía se decretará cuando el comportamiento del elemento afecte la disciplina y buena marcha del grupo al que esté adscrito, o bien sea necesario para mantener una buena relación e imagen de la policía con la comunidad donde se desempeña. Esta sanción se aplicará cuando el comportamiento del elemento operativo no amerite la destitución del cargo.

Artículo 23.- La destitución consiste en la remoción del cargo, empleo o comisión a que esté adscrito el elemento probable responsable. Se decretara cuando la Comisión de Honor y Justicia considere cualquiera de los siguientes supuestos: *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 22 de junio de 2015 y publicaba el 3 de julio de 2015 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

I. La conducta afecte gravemente las funciones de seguridad pública.

II. El elemento infrinja lo dispuesto en cualquiera de las fracciones del artículo 13.

III. Todos los demás casos en que la Comisión de Honor y Justicia lo estime necesario para dar cumplimiento con los objetivos y principios del cuerpo operativo. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 28 de abril de 2014 y publicaba el 9 de junio de 2014 en el Suplemento de la Gaceta Municipal Tomo III, Ejemplar 10, Año 97)*

De acuerdo con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, ningún elemento que haya sido sancionado con la destitución, podrá ser reincorporado a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara. Para tal efecto, la Dirección de Asuntos Internos de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, deberá informar de inmediato sobre los policías destituidos. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 22 de junio de 2015 y publicaba el 3 de julio de 2015 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Capítulo X

De las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 24.- La Comisión de Honor y Justicia sólo podrá sesionar con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, debiendo asistir necesariamente el Presidente y el Secretario Técnico para que exista quórum. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 09 de febrero de 2006 y publicada en la Gaceta Municipal el 08 de marzo del 2006)*

Artículo 25.- La Comisión de Honor y Justicia podrá sesionar las veces que sean necesarias para el mejor desempeño de sus funciones, debiendo hacerlo por lo menos dos veces al mes.

Artículo 26.- El presidente de la Comisión de Honor y Justicia será quien presida las sesiones y deberá convocar a sus miembros mediante oficio, el cual debe ser enviado por lo menos dos días hábiles antes de su celebración.

Será obligación del Presidente, cuidar que se realicen todas las acciones para el adecuado cumplimiento de las atribuciones de la Comisión, así como representar legalmente a esta, ante cualquier autoridad.

El Presidente podrá delegar al Secretario Técnico, la representación de la Comisión ante los órganos jurisdiccionales estatales o federales, cuando el caso lo amerite. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 09 de agosto del 2001 y publicada el 07 de diciembre del 2001 en la Gaceta Municipal)*

Artículo 27.- Las decisiones de la Comisión de Honor y Justicia se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 28.- Para el caso de que alguno de los miembros de la Comisión de Honor y Justicia faltare a su cargo tres veces consecutivas, sin causa justificada, podrá ser removido por acuerdo de la comisión, y deberá ser sustituido en la misma forma en que fue elegido o nombrado.

En caso de que alguno de los miembros renunciare al cargo, éste será sustituido, de acuerdo al procedimiento y a los requisitos señalados en el artículo 7 del presente reglamento.

Artículo 29.- Para efecto de que las decisiones tomadas por la Comisión de Honor y Justicia sean plenamente fundadas, motivadas y con apego a los principios de legalidad y justicia, todos los miembros de la Comisión deberán contar con un expediente sobre cada caso concreto, que incluya por lo menos, el proyecto de resolución elaborado por la Dirección de Asuntos Internos de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, el cual contendrá los capítulos de resultando, considerando y proposiciones.

Este expediente deberá ser enviado por la Dirección de Asuntos Internos de Seguridad

Ciudadana de Guadalajara, así como a los miembros de la Comisión, en medio electrónico, con 6 días hábiles de anticipación a la fecha en que será tratado cada caso.

Una vez que sea resuelto el procedimiento administrativo mediante sentencia ejecutoriada y devuelto que sea el expediente a la Dirección de Asuntos Internos de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, este deberá ser archivado en la dirección en comento, hasta por el término de 5 años, transcurrido el mismo será remitido al Archivo Municipal de Guadalajara. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 28 de abril de 2014 y publicaba el 9 de junio de 2014 en el Suplemento de la Gaceta Municipal Tomo III, Ejemplar 10, Año 97)*

Capítulo XI

Del recurso de revisión.

Artículo 30.- En contra de las resoluciones pronunciadas por la Comisión de Honor y Justicia en el ejercicio de sus funciones de conformidad con el presente reglamento, procederá el recurso de revisión.

Artículo 31.- Es optativo para el interesado interponer el recurso de revisión en contra de la resolución dictada por la Comisión de Honor y Justicia, antes de demandar el juicio correspondiente ante el Tribunal de lo Administrativo en el Estado.

Por lo tanto, es causal de improcedencia la existencia previa de un juicio ante el citado Tribunal existiendo identidad en la resolución que se impugna.

Si durante la substanciación del recurso se acredita la existencia del citado juicio, el Síndico sobreseerá el recurso sin mayor trámite.

Artículo 32.- El recurso de revisión será interpuesto por el afectado dentro de los cinco días hábiles siguientes a que hubiese tenido conocimiento del acuerdo que se impugne.

Artículo 33.- En el escrito de presentación del recurso de revisión el recurrente deberá expresar:

I.- El nombre y domicilio del recurrente y, en su caso, de quien promueva en su nombre. Si fueren varios los recurrentes, se expresará el nombre y domicilio del representante común.

II.- El señalamiento de la resolución que se impugna.

III.- Los hechos que dieron origen al acto que se impugna.

IV.- La constancia de notificación al recurrente del acto impugnado o, en su defecto, la fecha en que bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento del acto que impugna.

V.- El derecho o interés específico que le asiste para impugnar el acto.

VI.- Los agravios precisados de manera clara y sencilla que cause la resolución impugnada.

VII.- La enumeración de las pruebas que ofrezca.

VIII.- Lugar y fecha de la promoción.

IX.- Firma del recurrente.

Artículo 34.- El promovente deberá acompañar al escrito en que se interponga el recurso:

I.- Copias legibles de la resolución impugnada.

II.- Las pruebas documentales que ofrezca.

Artículo 35.- El Síndico del Ayuntamiento resolverá dentro de los tres días hábiles siguientes al de su presentación, sobre la admisión del recurso; si el mismo fuere oscuro o irregular, prevendrá al promovente para que lo aclare, corrija o complete, señalando los defectos que hubiere y con el apercibimiento de que si el promovente no subsana su escrito en un término improrrogable de tres días hábiles contados a partir de que se le notifique este acuerdo, será desechado de plano. Si el recurso fuere interpuesto en forma extemporánea, también será desechado de plano.

Artículo 36.- Cuando no se presenten los documentos a que se alude en las dos fracciones del artículo 34, se requerirá al promovente para que en un término improrrogable de tres días hábiles las presente; si no presentare dentro de dicho término las copias a que se refiere la fracción I, se le tendrá por no interpuesto el recurso, y si no acompaña los documentos relacionados a la fracción II, se tendrán por no ofrecidas.

Cuando los documentos no obren en poder del recurrente, deberá señalar dónde se encuentran y el motivo por el que no es posible su presentación.

Artículo 37.- Una vez admitido el recurso el Síndico contará con un término de 30 días hábiles para integrar el expediente conforme a los artículos siguientes y presentar al Ayuntamiento el proyecto de resolución.

Artículo 38.- El acuerdo de admisión del recurso será notificado por el Síndico a la Comisión de Honor y Justicia, la cual deberá remitir a la Sindicatura un informe justificado sobre los hechos que se le atribuyen dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la admisión del recurso. Si la Comisión de Honor y Justicia no rindiere oportunamente su informe, se le tendrá por conforme con los hechos manifestados por el promovente en su escrito de interposición del recurso. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 09 de febrero de 2006 y publicada en la Gaceta Municipal el 08 de marzo del 2006)*

Artículo 39.- Las notificaciones que se efectuarán dentro del procedimiento a que hace mención el presente reglamento, se sujetarán a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco.

Artículo 40.- En la tramitación del recurso sólo serán admitidas aquellas pruebas que por alguna razón hayan sido aceptadas y no desahogadas durante el procedimiento de origen y aquellas supervenientes.

Artículo 41.- En el acuerdo admisorio del recurso se aceptarán o denegarán las pruebas y el desahogo de las mismas, conforme lo establece el artículo anterior.

En caso de ser admitidas, el acuerdo fijará fecha para el desahogo de las pruebas y, en su caso, la suspensión del acto reclamado.

Artículo 42.- Una vez desahogadas las pruebas y, en su caso, recibido el informe justificado de la Comisión de Honor y Justicia, el Síndico declarará la integración del expediente y lo remitirá a la Secretaría General junto con el proyecto de resolución del recurso.

El Síndico cuidará que el envío del expediente y el proyecto de resolución lleguen a la Secretaría General en con una anticipación mínima de setenta y dos horas anteriores a la celebración de la sesión del Ayuntamiento en que se deba de conocer del asunto.

Artículo 43.- Una vez recibidas las constancias a que se refiere el artículo anterior el Secretario General, a más tardar cuarenta y ocho horas anteriores a la celebración de la sesión en que se deba de conocer del asunto, lo hará del conocimiento de la misma mediante una copia a cada uno de los miembros del Ayuntamiento.

Artículo 44.- Conocerá en definitiva del recurso de revisión el Ayuntamiento en pleno, el que confirmará, revocará o modificará el acto impugnado en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que tuvo conocimiento del proyecto de resolución que presente el Síndico del Ayuntamiento.

Artículo 45.- Los regidores miembros de la Comisión de Honor y Justicia se abstendrán de votar la resolución que resuelva en definitiva el recurso interpuesto, pero conservarán su derecho a voz para aclarar o defender los términos del acto impugnado.

Artículo 46.- Una vez resuelto el recurso por el Pleno del Ayuntamiento, la Secretaría General debe notificar al Comisario de Seguridad Ciudadana de Guadalajara y al Presidente Municipal para que se proceda a lo dispuesto por el artículo 15 bis de este ordenamiento. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 28 de abril de 2014 y publicaba el 9 de junio de 2014 en el Suplemento de la Gaceta Municipal Tomo III, Ejemplar 10, Año 97)*

Capítulo XII

De la suspensión del acto reclamado.

Artículo 47.- Procederá la suspensión del acto reclamado, si así lo solicita expresamente el recurrente al promover su recurso y exista a juicio de la autoridad que resuelva sobre su admisión, apariencia de buen derecho y peligro en la demora a favor del promovente, siempre que al concederse, no se siga un perjuicio al interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público.

Artículo 48.- En el acuerdo de admisión del recurso, la autoridad podrá decretar la suspensión del acto reclamado, que tendrá como consecuencia el mantener las cosas en el estado que se encuentren hasta en tanto se resuelve el recurso.

Capítulo XIII.

De la Participación Social y el Consejo Consultivo de Seguridad Ciudadana de Guadalajara. Se deroga.

Artículo 49.- Se deroga.

Artículo 50.- Se deroga.

Artículo 50 bis.- Se deroga

Artículo 50 ter.- Se deroga.

Artículo 51.- Se deroga.

Artículo 52.- Se deroga.

Artículo 53.- Se deroga.

Artículo 54.- Se deroga.

Artículo 55.- Se deroga.

Artículo 56.- Se deroga.

Artículo 57.- Se deroga. *(Reformas aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 21 de mayo de 2015 y publicadas el 27 de mayo de 2015 en el Suplemento de la Gaceta Municipal Tomo III, Ejemplar 10, Año 98)*

Artículo 58.- Se deroga. *(Reformas aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 28 de agosto del 2003 y publicadas en el Suplemento de la Gaceta Municipal el día 06 de octubre del 2003.)*

Artículos transitorios

Primero.- Se deroga el capítulo XIII del Título Quinto del apartado segundo del Reglamento Orgánico del Municipio de Guadalajara, el cual comprende los artículos 341 al 347; y el capítulo VIII del Título Primero, apartado noveno, correspondiente a los artículos del 2571 al 2575 del citado reglamento; así como las demás disposiciones normativas que se opongan a las contenidas en el presente reglamento.

Segundo.- Los asuntos iniciados al amparo de las disposiciones que se derogan, continuarán tramitándose conforme a las mismas hasta su conclusión.

Tercero.- El presente reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente a su publicación en la gaceta oficial del municipio.

Cuarto.- Una vez publicado el presente reglamento, remítase a la Biblioteca del Congreso del Estado, en los términos del artículo 39, fracción I, numeral 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado.

SEGUNDO. Este reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente a su publicación en la gaceta oficial del municipio.

TERCERO. Una vez publicada la presente reforma, remítase a la Biblioteca del Honorable Congreso del Estado, en los términos del artículo 39, fracción I, numeral 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado.

CUARTO. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo.

Para su aplicación y observancia, promulgo el presente Reglamento para Vigilar la Actuación de los Elementos de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara, a los trece días del mes de diciembre del 2000.

El Presidente Municipal Interino del
H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara

C. Héctor Pérez Plazola.

El Secretario General

Lic. Víctor Manuel León Figueroa.

Este Reglamento fue publicado en la Gaceta Municipal el 27 de febrero de 2001

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LAS REFORMAS APROBADAS EN SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL 09 DE AGOSTO DEL 2001 Y PUBLICADAS EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2001 EN LA GACETA MUNICIPAL.

Primero.- Se derogan todas las disposiciones normativas que se opongan al presente acuerdo.

Segundo.- Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor al tercer día de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero.- Los asuntos iniciados al amparo de las disposiciones que se derogan, continuarán tramitándose conforme a las mismas hasta su conclusión.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LAS REFORMAS APROBADAS EN SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL 15 DE NOVIEMBRE DEL 2001 Y PUBLICADAS EL 06 DE FEBRERO DEL 2002 EN EL SUPLEMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL.

Primero.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Segundo.- Una vez publicadas las presentes reformas, remítase mediante oficio, un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LAS REFORMAS APROBADAS EN SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL 20 DE MARZO DEL 2003 Y PUBLICADA EL 11 DE ABRIL DEL 2003, EN EL SUPLEMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL.

Primero.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* del Ayuntamiento de Guadalajara.

Segundo.- Una vez publicadas las reformas aprobadas, gírese atento oficio al Honorable Congreso del Estado, anexando una copia de la misma para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de las Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LAS REFORMAS APROBADAS EN SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL 28 DE AGOSTO DEL 2003 Y PUBLICADAS EL 06 DE OCTUBRE DEL 2003 EN EL SUPLEMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL Y DE SU FE DE ERRATAS PUBLICADAS EL DÍA 14 DE OCTUBRE DEL 2003.

Primero.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* del Ayuntamiento de Guadalajara.

Segundo.- Una vez publicadas las reformas aprobadas, gírese atento oficio al Honorable Congreso del Estado, anexando una copia de la misma para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LAS REFORMAS APROBADAS EN SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL 11 DE NOVIEMBRE DEL 2004 Y PUBLICADAS EL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2004 EN EL SUPLEMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL.

Primero. Publíquese la presente reforma en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto.

Cuarto. Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ésta al Honorable Congreso del Estado, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LAS REFORMAS APROBADAS EN SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL 10 DE FEBRERO DEL 2005 Y PUBLICADAS EL 18 DE FEBRERO DEL 2005 EN EL SUPLEMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL.

Primero. Publíquese las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* del Ayuntamiento de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto.

Cuarto. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 10 APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL 27 DE ENERO DEL 2005 Y PUBLICADAS EL 28 DE FEBRERO DEL 2005 EN EL SUPLEMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL.

Primero.- Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero.- Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto.

Cuarto.- Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 7 APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL 28 DE ABRIL DEL 2005 Y PUBLICADA EL 25 DE MAYO DEL 2005 EN EL SUPLEMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL.

Primero.- Publíquese la presente reforma en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo.- La presente reforma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal*. Tratándose de los representantes ciudadanos establecidos en la fracción IV, entrará en vigor la reforma hasta en tanto se dé la aprobación por parte del Ayuntamiento en la designación de éstos a través de convocatoria que para ello realice. (*Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 30 de junio del 2005 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el 01 de julio del 2005*)

Tercero.- Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 13 APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL 26 DE MAYO DEL 2005 Y PUBLICADA EL 24 DE JUNIO DEL 2005 EN EL SUPLEMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL.

Primero. Publíquese la presente reforma en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara, misma que entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo. Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 30 de junio del 2005 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el 01 de julio del 2005

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LAS REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 7, 14 Y 15 APROBADAS EN SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL 02 DE JUNIO DEL 2005 Y PUBLICADAS EL 29 DE JULIO DEL 2005 EN LA GACETA MUNICIPAL.

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto.

Cuarto. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LAS REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 15, 24 Y 38
APROBADAS EN SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL 09 DE
FEBRERO DEL 2006 Y PUBLICADAS EL 08 DE MARZO DEL 2006 EN EL SUPLEMENTO DE
LA GACETA MUNICIPAL.**

Primero.- Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero.- Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en los anteriores preceptos.

Cuarto.- Notifíquese a la Comisión de Honor y Justicia y al Director de Asuntos Internos para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Quinto.- Una vez publicadas las presentes reformas, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LAS REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 1, 3, 5, 6, 8, 9, 10, 11,
13, 14, 15, 23 y 29 APROBADAS EN SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO CELEBRADA
EL 28 DE AGOSTO DEL 2006 Y PUBLICADAS EL 19 DE OCTUBRE DEL 2006 EN EL
SUPLEMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL.**

Primero. Publíquense las presentes reformas aprobadas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas, al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**ARTÍCULO TRANSITORIO DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 13 APROBADA EN SESIÓN
ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL 14 DE DICIEMBRE DEL 2006 Y
PUBLICADA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2006 EN EL SUPLEMENTO DE LA GACETA
MUNICIPAL.**

Único. La presente adición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LAS ADICION DE UNA FRACCION AL ARTÍCULO 51
APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL 23 DE AGOSTO
DE 2007 Y PUBLICADA EL 05 DE OCTUBRE DE 2007 EN EL SUPLEMENTO DE LA GACETA
MUNICIPAL.**

Primero. Publíquese la presente reforma en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LAS REFORMAS APROBADAS EN SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL 28 DE ABRIL DE 2014 Y PUBLICADAS EL 9 DE JUNIO DE 2014 EN EL SUPLEMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL.

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicadas, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 50 APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL 27 DE JUNIO DE 2014 Y PUBLICADA EL 9 DE JULIO DE 2014 EN EL SUPLEMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL.

Primero. Publíquese el presente ordenamiento en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. La presente disposición reglamentaria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase mediante oficio un tanto del mismo al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 1 Y DE LA DEROGACIÓN DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 3, EL CAPÍTULO XIII, DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y EL CONSEJO CONSULTIVO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE GUADALAJARA Y SUS ARTÍCULOS DEL 49 AL 57 APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL 21 DE MAYO DE 2015 Y PUBLICADA EL 27 DE MAYO DE 2015 EN EL SUPLEMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL.

Primero. Publíquese el presente ordenamiento en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. La presente disposición reglamentaria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogados los ordenamientos municipales que se opongan a lo establecido en la presente reforma.

Cuarto. Se instruye al Tesorero Municipal a efecto que de conformidad al Reglamento del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público para el Municipio de Guadalajara, modifique o integre al presupuesto de egresos del ejercicio que corresponda, las adecuaciones para los fines previstos en el presente decreto.

Quinto. Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase mediante oficio un tanto al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LAS REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 7, 8, 15 Y 23 Y LA
DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO V APROBADAS EN SESIÓN ORDINARIA DEL
AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL 22 DE JUNIO DE 2015 Y PUBLICADA EL 03 DE JULIO DE
2015 EN EL SUPLEMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL.**

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicadas las presentes reformas, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos contemplados en el artículo 42 fracción VII, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.